DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.03.07- 1377
19/oct/2026

"Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2026 - 2027, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2.026 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el Capítulo 1°, Título 5°. Parte 4, Libro 2° del Decreto 1075 de 2015 se regula el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes y en el numeral 2° del artículo 2.4.5.1.2 se determina que "Cada entidad territorial certificada expedirá un reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo, considerando las sedes...".

Que en el marco del proceso ordinario de traslados a los Entes Territoriales Certificados en Educación les corresponde: I) Hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos con corte a 30 de octubre de cada año. II) Convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso. III) Informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos en los cuales haya cargos disponibles y los requisitos, oportunidad y procedimiento para que los traslados resulten procedentes. IV) Expedir los correspondientes actos administrativos que dispongan los traslados a que haya lugar.

Que por medio de la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026 el Ministerio de Educación Nacional "*... fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones*".

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2.026 se delimita el ámbito de aplicación de la misma en los siguientes términos: "*La Presente resolución de proceso de traslados ordinarios aplica para la participación exclusiva de educadores con derechos de carrera en los siguientes tipos de traslados a vacantes definitivas: 1. Traslados ordinarios a vacantes en instituciones que atiendan población mayoritaria. 2. Traslado preferente de traslados a vacantes de Escuelas Normales Superiores. 3. Traslado a vacantes de las plantas de personal docente de instituciones educativas y sedes rurales focalizadas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. 4. Traslado a vacantes de instituciones etnoeducativas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, solo para docentes con derechos de carrera que ingresaron por concurso afrocolombiano desarrollado por la CNSC en el marco del decreto Ley 1278 de 2002*".

Que en los considerandos de la Resolución No. 02067789 del 02 de octubre de 2.026 se prescribe sobre la oferta de vacantes definitivas:

"Que en los considerandos de la Resolución No. 02067789 del 02 de octubre de 2.026 se prescribe sobre la oferta de vacantes definitivas: " *Que a la fecha se evidencia que no existen listas de elegibles vigentes, en ninguna entidad territorial certificada en educación,*

DECRETO No. 7.03.07- 1377
19/oct/2026

"Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2026 - 2027, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones"

adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC con ocasión de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 del proceso de selección de directivos docentes y docentes, motivo por el cual este proceso de traslados no afecta derechos de educadores que fueron elegibles".

Que el artículo 1° del Decreto 1236 de 2020 reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como Instituciones Educativas formadoras de docentes, por su parte el traslado para proveer los cargos vacantes de docentes y directivos docentes de estas se rige por lo dispuesto en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional " *Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera , con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"* y de manera adicional por las prescripciones contenidas en los artículos 2.4.5.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Que igualmente la Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2.026 en sus considerandos dispone que el artículo 2° de la Resolución No, 017614 del 16 de diciembre de 2.021 señala que " *(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará , para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados...(...)",* mientras que el numeral 1° del artículo 3° de la misma prevé que la Entidad Territorial certificada en educación deberá : " *Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.4.5.1.1 del Decreto 1075 de 2015".*

Que a partir de las previsiones contenidas en el Decreto - Ley 882 de 2017 y Decreto 1578 de 2017, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución 4972 de 2018 " *Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) , dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017"* estableciendo en el artículo 6° el tema relacionado con los traslados y permutas de los educadores de que tratan estas disposiciones los cuales "*...podrán , mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación , siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)...".*

Que revisada la planta de cargos docente y directiva docente de los municipios no certificados del Valle del Cauca se evidenció que es imposible para la administración departamental incluir, dentro del proceso de traslados ordinarios vigencia 2.026-2.027, plazas vacantes definitivas del empleo de docente de aula o de directivos docentes en las instituciones educativas situadas en los municipios de FLORIDA y PRADERA únicos priorizados en este ente territorial para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial [PDET], de conformidad con las previsiones del artículo 6° de la Resolución No. 4972 de 2018, habida consideración que plazas

existentes en esos territorios, de estas características, están siendo ejercidas en propiedad por sus titulares vinculados en virtud de proceso de selección.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2.026 prevé: " *Los educadores que se postulen para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas , raizales o palenqueras; y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario , u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señados por la convocatoria , deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional , tanto de la ubicación de origen como la de destino (2 avales) , en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1984 y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015".*

Que en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015, se establecen los siguientes criterios para la decisión de traslados, así como el orden de selección:

1. "Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
2. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente el aspirante.
3. Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.
4. Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptara la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptara la decisión del caso".

Que las Resoluciones No. 003842 del 18 de marzo de 2022 y No. 018278 del 02 de octubre de 2023 no establecen un Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos docentes de la Media Técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

Que los Docentes y Directivos Docentes que deseen participar en el proceso que se convoca por medio de este decreto, deberán diligenciar el formato de traslado publicado en la página web www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/, medio a través del cual se dará a conocer igualmente el listado de vacantes definitivas de Docentes y Directivos Docentes disponibles para estos efectos.

Que el único canal oficial de comunicación e información a través del cual se adelantará el presente proceso ordinario de traslados será la página web www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/, por lo tanto, todas las acciones relacionados con el mismo, incluida la inscripción de los aspirantes se deberá realizar única y exclusivamente a través de la página web de la Secretaría de Educación ,

https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=87. Y diligenciar el formulario de Google "Postulaciones traslados ordinarios 2026-2027". Estos dos requisitos son obligatorios para continuar en el proceso de traslados 2026-2027, dejando expresa constancia que menos aún se aceptarán solicitudes radicadas extemporáneamente.

Que los docentes y docentes directivos interesados en el proceso de traslados ordinarios deben adjuntar los documentos soporte pertinentes para cada uno de los criterios de ponderación así: 1°.- Certificado de tiempo de servicio total expedido por la autoridad competente, firmado y con la estampilla correspondiente de acuerdo a la entidad si hubiere lugar a ello, generado en el aplicativo HUMANO el cual es el designado por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. 2°. - Certificados de reconocimientos acreditable mediante copia simple proveniente de la Secretaría de Educación o del Ministerio de Educación Nacional que otorgó, dentro de los tres (03) últimos años, el reconocimiento, premio o estimulo por la gestión pedagógica. 3°. - Ubicación del núcleo familiar comprobable a través de factura de servicios públicos y certificado de vecindad expedido por la autoridad competente o Declaración Extra-juicio. 4°. - Certificados médicos relacionadas con las afecciones de salud o discapacidad del cónyuge, compañero permanente o hijos dependientes expedidos por el prestador de servicio correspondiente. NO ADJUNTAR HISTORIAS CLINICAS. 5°.- Declaración Extra-juicio, en caso de tener la condición de padre o madre cabeza de familia, en la cual conste la dependencia económica, afectiva, espiritual y personal de los hijos menores o incapacitados para trabajar, además demostrar la sustracción del padre o madre en el cumplimiento de sus obligaciones para con el hijo o hija y la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para con estos.

Que para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente para el Departamento del Valle del Cauca, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total ni del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída del Sistema Humano en Línea.

Que salvo la excepción establecida previamente relacionada con el tiempo del servicio de los docentes y directivos docentes que solo hayan laborado para el Departamento del Valle del Cauca, en ningún otro caso se realizará el estudio de los requisitos establecidos en medios documentales indicados en el considerando anterior que no sean adjuntados por el aspirante a ser traslado dentro del presente proceso.

Que los traslados entre entidades territoriales certificadas solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde con este proceso ordinario y requieren adicionalmente la celebración del Convenio Interadministrativo correspondiente, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Que, en todo caso, el Docente o Directivo Docente que NO aparezca en el listado de seleccionados para el traslado publicado en la página web www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-

"Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2026 - 2027, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones"

traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/ de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, en el apartado de la convocatoria, se entenderá como negada su petición. De igual manera por este mismo medio y con dicha publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados, quedarán notificados de la negativa del traslado, situación que acepta el docente o directivo docente aspirante al diligenciar el formato de traslado publicado en la página web www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/ . El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral.

Que los traslados aprobados se realizan a una determinada Institución Educativa o Centro Educativo, pero la designación especifica de la sede donde laborará la persona beneficiada por este, será definido por el Rector o Director Rural atendiendo las necesidades concretas del servicio, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 715 de 2.001 y en la Resolución No. 3842 de 2.022.

En mérito de los expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. CONVOCAR al proceso ordinario de traslados del Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia 2026 - 2027, a los docentes y directivos docentes en propiedad que prestan sus servicios en Instituciones Educativas y Centros Educativos que atienden población mayoritaria, en Escuelas Normales Superiores y en Instituciones etnoeducativas negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras , en este último caso solo para docentes con derechos de carrera que ingresaron por concurso afrocolombiano desarrollado por la CNSC en el marco del Decreto Ley 1278 de 2002, para proveer las vacantes definitivas objeto de publicación en la página web de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/ en el link Convocatorias, Proceso de Traslados 2026 - 2027, para el cual se fija el siguiente cronograma:

DECRETO No. 7.03.07- 1377
19/oct/2026

"Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2026 - 2027, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones"

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas (Vacantes sin proveer y ocupadas por un docente provisional en vacante definitiva) detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente (Rector, director rural, coordinador) docente orientador, docente de aula (Primera Infancia, preescolar, primaria o área de conocimiento) según nivel , ciclo o área de conocimiento y deberán diferenciar las vacantes destinadas a cada tipo de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 09 de octubre de 2026
Expedición del acto administrativo de convocatoria de proceso ordinario de traslados por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, detallando con precisión los tipos de traslado de que trata el artículo primero	Hasta el 19 de octubre de 2026
Publicación y difusión en página web de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, dejando constancia del inicio y finalización de la publicación, y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados y formato Excel de las vacantes definitivas que se ofertan.	Desde el 20 de octubre al 23 de octubre de 2.026
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2.026 para la convocatoria del proceso ordinario de traslados (Si aplica).	Del 26 al 30 de octubre de 2.026
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 02 al 13 de noviembre de 2026.
Revisión y verificación por parte de la Secretaría de Educación Departamental de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2026.
Publicación a través de la página web de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 14 de diciembre al 18 de diciembre de 2.026
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo Coordinador o Docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 diciembre al 30 de diciembre de 2026.
Comunicación del traslado al Coordinador o Docente que sea de otra entidad territorial para efectos de que este solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 31 de diciembre del 2026 al 08 de enero de 2027.

DECRETO No. 7.03.07-1377
19/oct/2026

"Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2026 - 2027, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones"

ACTIVIDAD	FECHA
Comunicación del acto administrativo de traslado a los Rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el primer día del calendario escolar de la vigencia 2.027.

Artículo 2°. INSTRUCCIONES PARA LA POSTULACIÓN: Los docentes y directivos docentes que decidan participar en el Proceso de traslados Ordinarios para la vigencia 2026-2027, deben satisfacer y aceptar las siguientes exigencias inherentes al mismo:

2.1. Solo podrán solicitar traslado los Docentes o Directivos Docentes nombrados en propiedad, con derechos de carrera, que atiendan el servicio educativo en Instituciones Educativas oficiales que atienden población mayoritaria, en Escuelas Normales Superiores y en Instituciones etnoeducativas negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras , en este último caso solo para docentes con derechos de carrera que ingresaron por concurso afrocolombiano desarrollado por la CNSC en el marco del Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando hayan prestado en propiedad como mínimo tres (3) años de servicio continuos en el establecimiento educativo donde se encuentren laborando al momento de efectuar la inscripción. No se tendrá en cuenta el tiempo en periodo de prueba.

2.2. El docente o directivo docente solo podrá postularse a una vacante definitiva y esta debe corresponder al mismo perfil, nivel y área de desempeño ostentados, para la cual fue nombrado en el caso de los docentes del régimen 1278 de 2.002. En caso de haber cambiado el perfil educativo, el nivel o área de desempeño se debe anexar el acto administrativo que lo reconozca.

2.3. No será autorizado el traslado de aquellos solicitantes a quienes le falten cinco (5) años o menos para adquirir la edad de retiro forzoso.

2.4. Deben descargar, a partir del día 02 de noviembre de 2026, de la página Web: www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/, apartado convocatorias-Proceso de trasladado ordinarios vigencia 2026-2027, el formato de postulación.

2.5. Deben radicar en medio virtual SAC https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=87 su postulación de traslados debidamente diligenciada de acuerdo al formato "Postulación Traslados Ordinarios 2026-2027" correspondiente a su cargo, anexando los respectivos soportes.

2.6. Deben diligenciar el formulario de Google "Postulaciones traslados ordinarios 2026-2027" a través del link que se publicará en la página Web: www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/, en el apartado

Convocatoria Proceso Ordinario de Traslados Docentes y Directivos Docentes vigencia 2026– 2027. Este diligenciamiento es obligatorio, por lo tanto, su no diligenciamiento dejará por fuera del proceso ordinario de traslados, al docente o al directivo docente que incurra en esta omisión.

2.7. El formato oficial para tramitar la solicitud de traslado es el dispuesto en la página Web www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/, apartado Convocatoria Proceso Ordinario de Traslados Docentes y Directivos Docentes vigencia 2026– 2027.

2.8. El traslado en ningún caso implica ascenso en el escalafón docente, ni interrupción en la relación laboral.

2.9. Los traslados aprobados se realizan a una determinada Institución Educativa o Centro Educativo, pero la designación especifica de la sede donde laborará la persona beneficiada por este, será definido por el Rector o Director Rural atendiendo las necesidades concretas del servicio, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 715 de 2.001 y en la Resolución No. 3842 de 2.022.

2.10. En todo caso el Docente o Directivo Docente que no aparezca en el listado de los seleccionados para el traslado publicado en la página web www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/ en el link Convocatorias, Proceso de Traslados 2026 – 2027, se presumirá que el puntaje es inferior al del aspirante al cual se le aceptó el traslado o que no cumplió con los requisitos mínimos para efectuar el traslado de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto. De igual manera por este mismo medio y con la simple publicación del listado a que se refiere este apartado quedará notificado de la negativa del traslado.

2.11. Para la asignación de la plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio, el mayor puntaje obtenido a partir de los criterios señalados en el presente acto administrativo de acuerdo con el área de formación, nivel de desempeño y el estatuto docente correspondiente que rijan la relación de los docentes y directivos docentes.

2.12. El mayor tiempo de servicio continúo certificado a través del tiempo de servicio expedido a través del aplicativo humano el cual es el designado por el ministerio de educación nacional. general será un criterio diferenciador para decidir el traslado de dos o más docentes o directivos docentes, al mismo lugar de desempeño de funciones.

2.13. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 "*Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector de la institución educativa receptora cuando se trate de directivos docentes. Si el concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso*".

2.14. Los traslados entre entidades territoriales certificadas solicitados por Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren Convenio Interadministrativo, en el cual se convendrán entre otros aspectos, las fechas de efectividad de los traslados y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

2.15. Una vez aprobado el traslado de un docente o de un directivo docente por el ente territorial departamental del Valle del Cauca, generado y comunicado al solicitante el acto administrativo en virtud del cual se materializa el mismo, este no podrá desistir del traslado habida consideración de la prevalencia de los derechos y del interés superior que le asiste a los niños, niñas y adolescentes y de la continuidad, permanencia y oportunidad que debe existir en la prestación del servicio público educativo ofertado.

2.16. Los docentes o directivos docentes que decidan seleccionar plazas de establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras que cuenten con un proyecto educativo etnoeducativo u otra denominación de origen debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada , deben probar y aducir al momento de la inscripción mediante documentos idóneos las siguientes variables: i.- Nombramiento en propiedad como etnoeducador. ii.- El reconocimiento legal de la Institución Educativa de origen como etnoeducadora. iii.- Deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, tanto de la ubicación de origen como la de destino (2 avales) recientemente otorgados en los términos y contenidos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075.

Artículo 3°. - PLAZAS CONVOCADAS. Las plazas a proveer en el proceso ordinario de traslados departamental, aparecen publicadas en la página Web www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/apartado Convocatoria Proceso Ordinario de Traslados Docentes y Directivos Docentes vigencia 2026– 2027., a partir del día veinte (20) de octubre de 2026. Se hará eventualmente adición de la información de las vacantes, con corte al treinta (30) de octubre de 2026. Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: Traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada la información por la Dirección de Cobertura Educativa o traslados por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 2° del Decreto 1075 de 2015 y por las circunstancias descritas en el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4°: DIVULGACIÓN: La divulgación del presente proceso de traslados ordinarios se realizará durante el periodo comprendido desde el 20 de octubre de 2026 al 23 de octubre de 2026, en la página web de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca.

Artículo 5.1 : CRITERIOS: Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes de las plazas mayoritarias adscritos a los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca, son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Departamento del Valle del Cauca como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los tres (3) últimos años, por parte de la Secretaría de Educación Departamental o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, mediante documento idóneo.	10
Ubicación del núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado anexando la prueba correspondiente (Factura de servicios públicos y certificado de vecindad expedido por el servidor público competente o Declaración Extra-juicio).	10
Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos discapacitados o hijos menores enfermos	Presentar certificación del prestador del servicio donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero (a) permanente. NO ANEXAR HISTORIAS CLINICAS	15
	Presentar certificación del prestador del servicio donde conste la discapacidad del hijo o hijos dependientes, cónyuge, compañero (a) permanente. NO ANEXAR HISTORIAS CLINICAS.	20
Madre o Padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia conforme a la	10

Descripción	Criterio	Puntos
	Ley, donde conste la dependencia económica, afectiva, espiritual, personal de los hijos menores o incapacitados para trabajar, además la sustracción del padre o madre en el cumplimiento de sus obligaciones para con el hijo o hija y la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para con estos	

5.2. Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes de las plazas mayoritarias de otras Entidades Territoriales diferentes al Departamento del Valle del Cauca, son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Ente Territorial Certificado como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los tres (3) últimos años, otorgados por la Secretaría de Educación de origen o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Docentes que acrediten la necesidad de reubicación a otro municipio por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos	Presentar certificación vigente del prestador de salud donde conste la situación de salud del cónyuge, compañero permanente y/o hijo	15

Descripción	Criterio	Puntos
dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.	dependiente. NO ANEXAR HISTORIAS CLINICAS.	
	Aducir copia del registro civil de nacimiento de los hijos, sentencia judicial o escritura pública, registro civil de matrimonio o prueba de origen eclesiástico o declaración extra-juicio sobre la existencia y vigencia de la unión marital de hecho de los compañeros permanentes. Aportar declaración extra-juicio relacionada con la dependencia económica, afectiva, espiritual y de la convivencia y cuidado personal de los hijos dependientes.	

5.3. Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras adscritos a los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca que cuenten con un proyecto educativo etnoeducativo u otra denominación de origen debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de lo indicado de manera específica en el punto 2.15 y en el literal i del punto 5.6 de este documento, son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Departamento del Valle del Cauca como docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15

Descripción	Criterio	Puntos
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los tres (3) últimos años, otorgados por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Docentes que acrediten la necesidad de reubicación en otro municipio por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.	Presentar certificación vigente del prestador de salud donde conste la situación de salud del cónyuge, compañero permanente y/o hijo dependiente. Aducir copia del registro civil de nacimiento de los hijos o decisión judicial o escritura pública, registro civil de matrimonio o prueba de origen eclesiástico o declaración extra-juicio sobre la existencia y vigencia de la unión marital de hecho de los compañeros permanentes. Aportar declaración extra-juicio relacionada con la dependencia económica, afectiva, espiritual y de la convivencia y cuidado personal de los hijos dependientes.	15
Madre o Padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia conforme a la Ley, donde conste la dependencia económica, afectiva, espiritual, personal de los hijos menores o incapacitados para trabajar, además la sustracción del padre o madre en el cumplimiento de sus obligaciones para con el hijo o hija y la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para con estos	10

5.4 Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras en otra entidad territorial certificada que cuenten con un proyecto educativo etnoeducativo u otra denominación de origen debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada , además, de lo indicado de manera específica en el punto 2.15 y en el literal i del punto 5.6 de este documento, son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Ente Territorial Certificado como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los tres (3) últimos años, otorgados por la Secretaría de Educación de origen o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Docentes que acrediten la necesidad de reubicación a otro municipio por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.	Presentar certificación vigente de la EPS donde conste la situación de salud del cónyuge, compañero permanente y/o hijo dependiente.	15
	Aducir copia del registro civil de nacimiento de los hijos o decisión judicial o escritura pública, registro civil de matrimonio o prueba de origen eclesiástico o declaración extra-juicio sobre la existencia y vigencia de la unión marital de hecho de los compañeros permanentes.	

Descripción	Criterio	Puntos
	Aportar declaración extra-juicio relacionada con la dependencia económica, afectiva, espiritual y de la convivencia y cuidado personal de los hijos dependientes.	

Parágrafo 1°.: Los docentes y directivos docentes de otros Entes Territoriales Certificados en educación que no satisfagan los criterios relacionados con la necesidad de reubicación a otro municipio por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, no podrán continuar en el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2026-2027.

5.5. Los Criterios para la toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores son los siguientes:

6.

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta un máximo de 10 años.	Hasta veinte (20) puntos.
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Hasta treinta (30) puntos.
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años.	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.	
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, seis puntos.	Seis (6) puntos.
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido. Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido. Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos.

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100).
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico. Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	5
	Publicación en revista indexada. Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	Hasta catorce (14) puntos.
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN. Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100).
	Libro. Registro ISBN en el que se demuestre la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes.	Redes de docentes. Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos.
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

Parágrafo 1°: Lo criterios de puntuación definidos previamente son de carácter clasificatorio y se aplicarán únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Parágrafo 2°.- El tiempo de experiencia adquirida de manera simultánea se contabilizará por una vez, de la manera que resulte más favorable para el docente.

Parágrafo 3°.- Los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a otros entes territoriales certificados en educacion deberán dar inicio al trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen al día siguiente de la comunicación de la aceptación del traslado por parte del Departamento del Valle del Cauca y dispondrán de un término no superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el ente territorial de origen por parte del educador beneficiario del traslado para estar laborando en la Institución Educativa receptora., so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo.

5.6 Los requisitos para la inscripción al proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores son los siguientes:

a. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
b. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargos directo o docente.
c. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
d. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.

e. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
f. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
g. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.
h. Adosar certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial de origen avalando la participación del educador y el compromiso de tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo en el caso de que el docente resulte seleccionado para el traslado.
i. Los docentes o directivos docentes que decidan optar por plazas de establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras que cuenten con un proyecto educativo etnoeducativo u otra denominación de origen debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada , deben probar y aducir al momento de la inscripción mediante documentos idóneos las siguientes variables: i.- Nombramiento en propiedad como etnoeducador. ii.- El reconocimiento legal de la Institución Educativa de origen como etnoeducadora. iii.- Deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, tanto de la ubicación de origen como la de destino (2 avales) recientemente otorgados en los términos y contenidos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075.

Artículo 6°: FORMATO DE INSCRIPCIÓN: Adóptese como formato oficial para tramitar la solicitud de traslado en el Departamento del Valle del Cauca, el que disponga la Secretaría de Educación, a través del formulario que se recepcionará y radicará, debidamente diligenciado y con los soportes del caso, solamente en las fechas establecidas para tal fin del 02 de noviembre al 13 de noviembre de 2026 y únicamente a través del canal oficial de comunicación https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=87 e información establecido para adelantar el presente proceso ordinario de traslados y que se perfeccionará a través de la página www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/ la Secretaría de Educación.

Parágrafo 1°: El formato de traslados será publicado en la página web www.valledelcauca.gov.co/documentos/17811/convocatoria-proceso-ordinario-de-traslados-docentes-y-directivos-docentes-vigencia-2026-2027/ en el link Convocatorias, Proceso de Traslados 2026 - 2027 a partir del 02 al 13 de noviembre de 2026.

Artículo 7°: CONVENIOS: Establézcase Convenio interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas.

Parágrafo 1°: Se aprobarán los traslados entre entidades territoriales certificadas en educación siempre y cuando no se disminuya la Oferta Pública de empleos, reportada ante la Comisión del Servicio Civil para la convocatoria vigente.

Artículo 8°: Publicación lista de seleccionados. La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, publicará la lista de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para ser trasladados, incluyendo los traslados entre Entes Territoriales Certificados, en las fechas estipuladas del 14 de diciembre al 18 de diciembre de 2026 a través de la página Web de la Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca.

Artículo 9°: COMUNICACIÓN DE TRASLADOS. A todos los Docentes y Directivos Docentes vinculados legal y reglamentariamente con la administración departamental del Valle del Cauca se le comunicará los actos administrativos correspondientes a la aceptación del traslado, a la cuenta de correo electrónico suministrada por estos durante el período comprendido entre el 22 de diciembre y el 30 de diciembre de 2026 y a los Docentes y Coordinadores que sean de otro ente territorial se le comunicará los actos administrativos correspondientes a la aceptación del traslado, a la cuenta de correo electrónico suministrada por estos durante el período comprendido en el 31 de diciembre de 2.026 al 8 de enero de 2026 inclusive. Finalmente, la comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios, se realizará a la cuenta de correo electrónico suministrada por estos hasta el primer día del calendario escolar de la vigencia 2.027 inclusive.

Artículo 10°. Los docentes y directivos docentes adscritos a las Instituciones Educativas de los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca, a los cuales se les aceptó el traslado, dispondrán de un término improrrogable de dos (02) días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo materializante del mismo, para presentarse a laborar en la Institución Educativa por ellos seleccionada.

Parágrafo: La no movilidad oportuna, sin una justificación válida, hacia su nueva Institución Educativa o Establecimiento Educativo, según el caso, por parte del docente o directivo docente trasladado será considerada por la Secretaría de Educación Departamental como un ausentismo de este y dará lugar a las investigaciones administrativas y disciplinarias del caso.

Artículo 11°.- Los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a otros entes territoriales certificados deberán dar inicio al trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen al día

hábil siguiente de la comunicación de la aceptación del traslado y dispondrán de un término no superior a un mes, contado a partir de esta fecha, para estar laborando en la Institución Educativa receptora.

Parágrafo: Vencido los términos indicados en este artículo precluye la oportunidad y vigencia del traslado, por lo tanto, la administración departamental del Valle del Cauca no estará obligada a celebrar convenio interadministrativo derivado del proceso ordinario de traslados para la vigencia 2026-2027.

Artículo 12°: CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES: La constancia de iniciación de labores en el nuevo Establecimiento Educativo, deberá enviarse por parte del directivo docente competente a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), dentro de los tres (03) días comunes siguientes al inicio del año lectivo 2027.

Parágrafo 1°: La constancia de inicio de labores deberá contener por lo menos, los nombres y apellidos completos del educador, documento de identidad, fecha de presentación e inicio de labores y las observaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 13°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de oct. 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor Transcriptor: Fortunato García Wallis – Contratista
Revisó: Angélica María Caballero Quiñonez – Profesional Universitario
Jenny Tatiana Barbosa Restrepo – Subdirectora Técnica Jurídica
Aprobó: Ledys Yohanna Castañeda Mosquera-Subsecretaria Administrativa y Financiera.